

Opinión y debate

Vulnerabilidad de las y los trabajadores migrantes en México desde la perspectiva de los derechos humanos

Rita Marcela Robles Benítez, Aldo Reyes Rivera y Federico Vera Pérez*

Después de las crisis de los años setenta el mundo del trabajo se ha venido transformando con las medidas de flexibilización y precarización del mercado laboral que han marcado una nueva tendencia de trabajos inestables, con baja remuneración y al margen de los estándares mínimos de la ya casi desconocida idea de un trabajo decente. De manera contradictoria, más allá de marginar, este nuevo esquema se vuelve incluyente de un gran número de trabajadores que están dispuestos a flexibilizar sus expectativas laborales con el fin de poder acceder al mercado laboral. Así, el perfil del trabajador migrante se vuelve el idóneo por aceptar puestos de trabajo precario en la medida que los lugares de origen no están garantizando siquiera el acceso a una fuente de empleo.

En este sentido, aunque con las limitaciones propias de la generalidad estadística, las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) son claras: de 59.49% de la población económicamente activa, 94.87% se encuentra ocupada, la mayor parte en el sector servicios (36.23%); de esta población 9.1% se encuentra subocupada, es decir, se encuentra disponible para trabajar más horas de las que su ocupación actual le permite, mientras que 5.26% de la población económicamente activa se encuentra desocupada.

El deterioro constante del poder adquisitivo del salario por el incremento en los costos de la canasta básica y el bajo incremento salarial, han permitido que la pobreza alimentaria sea una constante en el país; de 2006 a 2008 el número de las personas en pobreza alimentaria se incrementó de 13.8 a 18.2% del total de la población del país.¹

En este contexto de falta de empleo, de salarios justos y de acceso a la seguridad social, la población ve negada la posibilidad de que se garantice el disfrute de sus derechos humanos. Pero en particular los trabajadores migrantes, en cualquiera de sus modalidades, son uno de los grupos impactados de forma más severa en cuanto a tener acceso a los derechos laborales.

Quién es la y el trabajador migrante

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su Convenio núm. 143 sobre trabajadores migrantes señala que se entiende por trabajador migrante a toda persona que emigra o que ha emigrado de un país a otro para ocupar un empleo que no sea por cuenta propia; incluye también a toda persona admitida regularmente como trabajador migrante.

Esta definición sólo considera a los trabajadores migrantes que entran de manera documentada a otro país para ocupar un empleo, dejando fuera del concepto a los miles de trabajadores que ingresan de manera indocumentada en busca de un trabajo. No obstante, esta situación no debiera ser considerada como un pretexto para negar la protección de sus derechos humanos a estos trabajadores; justo éste es el reto que enfrentan hoy los marcos jurídicos nacionales e internacionales, en el sentido de que los gobiernos deben comprometerse a garantizar los derechos humanos de las y los trabajadores migrantes sin importar su condición de ingreso a un

país determinado pues, como se ha señalado, una de las características de los derechos humanos es que son universales, imprescriptibles e irrenunciables, por lo cual la falta de una definición de trabajador migrante que entra a un país de manera “irregular” no debe tomarse como justificación para la inobservancia y el no respeto de sus derechos humanos.

En México las condiciones de trabajo de las y los trabajadores migrantes son deplorables, registrándose año tras año un grave aumento en la violación a sus derechos humanos laborales. Las principales violaciones que se registran en contra de sus derechos están relacionadas con la inestabilidad en el empleo, bajos salarios, condiciones de trabajo que se traducen en extenuantes jornadas, condiciones insalubres y riesgosas tanto en las actividades que realizan como en los lugares donde se albergan, carencia de seguridad social y por consiguiente de acceso al derecho a la salud, mala calidad de la alimentación y desnutrición, y falta de acceso a los servicios educativos.

De forma general los derechos humanos son todo lo que necesitamos para vivir de manera digna, es decir, todo lo que las personas y los colectivos requieren para desarrollarse plenamente, como una buena alimentación, educación, salud, trabajo, salario suficiente, un medio ambiente sano, respeto a la integridad física y psicológica, libertad de expresión, de asociación, de religión y de tránsito, entre otros derechos.

Todos éstos son universales, imprescriptibles, inalienables, integrales e interdependientes, por lo que el desconocimiento o violación a uno de ellos implica la violación a otros más. El Estado tiene una serie de obligaciones para que los derechos humanos sean garantizados, cumplidos y respetados.

Los marcos jurídicos nacionales e internacionales hoy enfrentan el reto de garantizar los derechos humanos de las y los trabajadores migrantes independientemente de su condición migratoria.

Derechos humanos laborales Los derechos humanos laborales se encuentran dentro del conjunto de derechos económicos, sociales y culturales (DESC). Su reconocimiento comienza con las demandas obreras y las ideas socialistas del siglo XIX derivadas de la Revolución industrial, de la misma manera en que influyeron las luchas sociales de la primera mitad del siglo XX como la Revolución mexicana (1910) y la Revolución rusa (1917).

Como resultado de estos movimientos, los derechos sociales fueron reconocidos por primera vez en un texto constitucional (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917), así como en los textos de la Declaración Rusa de Derechos del Pueblo Trabajador y la Constitución de la República de los Soviets de 1918. El surgimiento de la OIT y los convenios sobre las horas de trabajo y el desempleo en 1919, marcan el inicio del reconocimiento a nivel internacional de estos derechos.

Los derechos humanos laborales son entendidos como todos aquellos derechos que corresponden a mujeres y hombres y que dependen de su trabajo, garantizándoles la posibilidad de desarrollarlo en condiciones dignas, justas y equitativas.

Para la OIT los derechos humanos laborales son el conjunto de derechos vinculados al trabajo y, por ende, a las y los trabajadores. Los 11 derechos que son fundamentales en toda relación laboral son los siguientes:

- Empleo estable
- Salario suficiente
- Condiciones satisfactorias de trabajo
- Seguridad social
- Derechos de equidad de género
- Derechos de los menores trabajadores
- Libertad sindical
- Contratación colectiva
- Huelga
- Irrenunciabilidad de derechos adquiridos
- Justicia laboral

Derechos humanos laborales de las personas migrantes

Cada contexto histórico ha tenido como resultado el reconocimiento de una serie de derechos, derivados de la exigencia de los diversos movimientos sociales y revolucionarios que se gestaron desde el siglo XVIII y hasta inicios del siglo XX.

Sin embargo, el reconocimiento de estos derechos no significa que se haya agotado la lucha por el respeto y la garantía de otros más; por el contrario, el reconocimiento a nivel constitucional de los derechos civiles y políticos, sociales, económicos y culturales, apenas marca el inicio y aún queda pendiente la realización de otros derechos para aquellos grupos que en el contexto actual han sido considerados como vulnerables frente al modelo económico neoliberal que prevalece en la mayor parte del mundo.

Tal es el caso de las y los migrantes que, debido a su condición, enfrentan diversas violaciones a sus derechos humanos que son consecuencia de la discriminación, del desconocimiento de sus derechos, y de la falta de inspección laboral y de voluntad política por parte del Estado para garantizarlos.

La migración por razones económicas o de trabajo nos hace enfrentar nuevos retos en cuanto a la protección y garantía de los derechos humanos laborales. Las personas migrantes tienen los mismos derechos que se han enumerado anteriormente; de acuerdo con el artículo 1º de la Carta Magna, “todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”, entendiéndose con ello que se garantizará el respeto de sus derechos humanos a toda persona que ingrese al territorio nacional sin importar su nacionalidad, sexo, creencia religiosa o preferencia política.

También es cierto que no es suficiente y que se tienen que considerar ciertas cuestiones, entre ellas las derivadas de su condición de no nacionales en el país de residencia, tales como: formas peligrosas de viajar y malos tratos por parte de los traficantes de personas; discriminación,

racismo y violencia xenófoba; obstrucción de *facto* o *de jure* al acceso a la atención sanitaria o a la educación; detención o criminalización; explotación en el lugar de trabajo, exposición a riesgos y enfermedades de trabajo; falta de seguridad social, y vulnerabilidad específica con respecto a la edad o al género, entre otras.

Se debe estimar que, si bien las personas migrantes documentadas no son inmunes a los abusos perpetrados en contra de sus derechos humanos, quienes están en situación irregular son generalmente mucho más vulnerables, ya que tienen que superar obstáculos mayores para acceder a la protección a la que tienen derecho.²

A pesar de contar con un marco regulatorio nacional que garantiza la protección de la población migrante y de haber suscrito tratados internacionales en este sentido, en nuestro país día a día se registran serias violaciones en contra de los derechos humanos de los trabajadores migrantes, principalmente de los que cruzan por la frontera sur, ya sea de manera transitoria para llegar a Estados Unidos o de los que se quedan de manera permanente para emplearse en México.

Conclusiones y recomendaciones

El tema de los derechos humanos laborales de las personas migrantes enfrenta grandes retos en cuanto a su reconocimiento, respeto y garantía. Es urgente que se piense en una reforma migratoria que combata la criminalización, que homologue la legislación nacional con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, que incluya la protección de los DESC de este grupo de trabajadores, con el fin de que puedan acceder efectivamente a una vida digna, sin discriminación y en igualdad de circunstancias que los trabajadores nacionales.

Esta reforma debe contar con mecanismos jurídicos que permitan hacer justiciables los derechos humanos de las personas migrantes, que limiten el ejercicio de poder de las autoridades migratorias, y que los protejan de los grupos criminales que buscan explotarlos ya sea de manera laboral o sexual.

De la misma manera es urgente que los sindicatos participen en el debate sobre la protección de las personas migrantes, tanto de aquellos que cuentan con documentos en regla para ingresar al país como de quienes carecen de éstos.

Derecho al trabajo y derechos humanos laborales de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo**

Estrategia

Garantizar condiciones de igualdad real y efectiva en cuanto al acceso y la remuneración del trabajo entre las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo y las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal.
Líneas de acción

2286. Diseñar y actualizar un diagnóstico socio demográfico respecto de las tendencias que se están presentando en torno a la demanda laboral en el Distrito Federal de migrantes y refugiados

con el fin de prever acciones encaminadas a prevenir el incremento en el desempleo de estas personas.

Responsable: Dirección de Atención a Migrantes y sus Familias de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (Sederec)
Corresponsables: Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (STYFE)
Plazo: corto plazo

2287. Difundir a través de ferias de empleo, unidades delegacionales, diferentes buscadores de empleo y programas de microcrédito, entre otros programas que ejecuta y desarrolla el gobierno local, oportunidades de trabajo para las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, en igualdad de condiciones con el resto de la población.

Queda pendiente la realización de otros derechos para aquellos grupos que en el contexto actual han sido considerados vulnerables frente al modelo económico neoliberal que prevalece en la mayor parte del mundo.

Responsables: Dirección de Atención a Migrantes y sus Familias de la Sederec, y Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento de la STYFE
Plazos: corto plazo (difusión) y permanente (monitoreo y evaluación)

2288. Crear una oficina de atención e información para personas migrantes y refugiadas en la STYFE con el fin de que se les brinde información sobre sus derechos laborales, oportunidades de empleo y en dónde interponer quejas o denuncias que deriven de situaciones de discriminación laboral por razón de su nacionalidad, situaciones de explotación laboral, o abusos de cualquier clase por parte de los empleadores.

Responsable: titular de la STYFE
Plazo: corto plazo

2289. Promover, con la asistencia de organizaciones de la sociedad civil especializadas, que las empresas privadas, organizaciones civiles y entes públicos, empleen a personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo de manera temporal o permanente.

Responsables: Dirección de Atención a Migrantes y sus Familias de la Sederec y Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento de la STYFE
Plazos: corto plazo (promoción) y permanente (evaluación)

2290. Exhortar al gobierno federal para que se reduzca el costo de los trámites que las personas migrantes deben cumplir para obtener su permiso de trabajo ante el Instituto Nacional de Migración, con el fin de facilitar el ejercicio pleno y efectivo del derecho al trabajo o aumentar el periodo de vigencia del permiso laboral efectuando las modificaciones legales que sean necesarias para ello.

Responsables: titular de la STYFE y titular de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal (SGDF)

Plazo: corto plazo

2291. Incluir a las personas extranjeras en el Programa de Seguro de Desempleo, estableciendo requisitos que por su condición de extranjeros puedan cumplir.

Responsables: titular de la STYFE y Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (SFDF)

Plazos: mediano plazo (establecimiento de requisitos) y permanente (inclusión)

2292. Diseñar e implementar programas de capacitación en algún oficio, dirigidos a mujeres migrantes o refugiadas que sean víctimas de violencia familiar y dependan económicamente de sus agresores.

Responsables: Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (Inmujeres-DF) y STYFE

Corresponsable: Sederec

Plazos: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (monitoreo y evaluación)

* Miembros fundadores del Centro de Investigación y Promoción Social, A. C. (Ciprosoc), organización de la sociedad civil miembro del Espacio DESC - capítulo mexicano de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo (pidhdd). El Ciprosoc es actual coordinador del Grupo de Trabajo sobre Migración de la PIDHDD.

** Información tomada del capítulo 29. Derechos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, del *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, México*, Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009, véase el documento completo en <www.cd hdf.org.mx/index.php?id=informesprograma>, página consultada el 20 de julio de 2010.

Notas al pie de página:

¹ “La pobreza extrema en México” en *El Economista*, México, 5 de marzo de 2010.

² Organización Internacional para las Migraciones, *Diálogo Internacional sobre la Migración de 2009. Los derechos humanos y la migración: Empeño conjunto a favor de una migración protegida, digna y segura. Enfoques efectivos para formuladores de políticas*, 19 de octubre de 2009, disponible en <www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/nuevo_sitio/2010/conferencia/3.%20Background%20Information%20on%20Mixed%20Migration/Respecting%20the%20Human%20Rights%20of%20People%20on%20the%20Move/IOM%20-%20Los%20Derechos%20Humanos%20y%20la%20Migracion.pdf>, página consultada el 28 de julio de 2010